

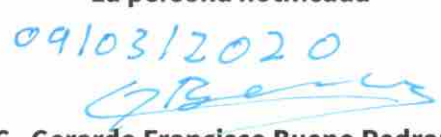


Expediente: SEMA04.04.43000/03.PMRCL.0164/2019

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las trece horas con treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil veinte, en las oficinas de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, sita en la calle de Tlaxcoaque número 8, quinto piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06090, Ciudad de México, se presenta el C. **Gerardo Francisco Bueno Pedraza**, quien se identifica con pasaporte con número **G15521215**, expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, del cual proporciona copia simple para que obre como constancia; compareciendo de manera voluntaria con el objeto de notificarse la **Resolución Administrativa** número **SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/000166/2019** de fecha **veinte de enero de dos mil veinte**, emitido por la Lic. Andrée Lilian Guigue Pérez, Directora General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, en los actos del procedimiento administrativo citado al rubro, relacionado con la aprobación del PMRCL **PM-WSO-01-06-01/2020**.

En este acto, con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso d) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y 116 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el C. **Gerardo Francisco Bueno Pedraza**, se da por notificado de la **Resolución Administrativa** número **SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/000166/2019** de fecha **veinte de enero de dos mil veinte**, por lo que, recibe **un ejemplar** tanto del citado documento con firma autógrafa, como de la presente **Cédula de Notificación**, firmando al calce para constancia.

Notifica	La persona notificada
 C. Javier Rodríguez Jiménez Notificador habilitado por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental. mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/005702/2019 de fecha 25 de octubre de 2019.	 C. Gerardo Francisco Bueno Pedraza Apoderado Legal de la Empresa E WASTE SOLUTIONS, S.A de C.V.



2020
LEONA VICARIO

Ciudad de México,

20 ENE 2020

SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/

000166

/2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

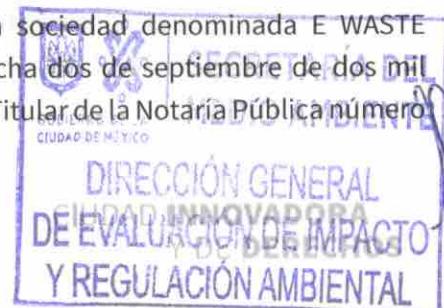
VISTO. El expediente número **SEMA04.04.43000/03.PMRCL.164/2019** que se encuentra en el archivo de la Dirección de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental (**DIEAA**), integrado con motivo de la solicitud de Actualización al Plan de Manejo de Residuos de Competencia Local No Sujetos a Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (**Plan de Manejo**), número CDMX-SEDEMA-PMRCL-108/2018, promovida en fecha primero de febrero de dos mil diecinueve con folio de ingreso 01441/19, por el C. Gerardo Francisco Bueno Pedraza en su carácter de **Apoderado Legal** de la sociedad denominada E WASTE SOLUTIONS, S.A. DE C.V. (**Promovente**), como prestador de servicios dedicado al acopio y almacenamiento de residuos sólidos urbanos (plástico, cartón, metal ferroso y no ferroso) y de manejo especial (tecnológicos) en el **Domicilio** ubicado en calle Doctor Ruíz número 25, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, así como las actividades de recolección y transporte de dichos residuos dentro del territorio de la Ciudad de México. -----

RESULTANDO

1. Con fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, la otrora **DGRA** mediante la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/SEDEMA/DEEA/002175/2018, otorgó a favor de la **Promovente** la Actualización del **Plan de Manejo** con número **CDMX-SEDEMA-PMRCL-108/2018**, para realizar el acopio y almacenamiento de residuos sólidos urbanos (plástico, cartón, metal ferroso y no ferroso) y residuos de manejo especial (tecnológicos) en el **Domicilio**, así como las actividades de recolección y transporte de los mismos residuos dentro del territorio de la Ciudad de México. -----
2. Con fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, la **Promovente** presentó ante esta **DGEIRA**, la solicitud de Actualización del **Plan de Manejo**, número **CDMX-SEDEMA-PMRCL-108/2018** con número de folio de ingreso 01441/19, para realizar las actividades de acopio y almacenamiento de residuos sólidos urbanos en las categorías de residuos inorgánicos y metales con potencial de reciclaje (plástico, cartón, metal ferroso y no ferroso) y residuos de manejo especial (tecnológicos) en el **Domicilio**, así como las actividades de recolección y transporte de dichos residuos dentro del territorio de la Ciudad de México, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: -----

2.1. Formato de solicitud TSEDEMA-DGRA-PMRSM_1 debidamente requisitado y firmado. -----

2.2. Copia simple y original para su cotejo del instrumento notarial número 59,626 (cincuenta y nueve mil seiscientos veintiséis), relativo al Acta Constitutiva de la sociedad denominada E WASTE SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dos de septiembre de dos mil quince, pasada ante la fe del Lic. Javier E. Del Valle y Palazuelos, Titular de la Notaría Pública número





SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/

000166

/2020

61 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante la cual se designa al C. Gerardo Francisco Bueno Pedraza como **Apoderado Legal** de dicha empresa, y en cuanto a su objeto de la sociedad establece que consistirá medularmente en:-----

2.2.1. Compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, y almacenaje de partes electrónicas e industriales en general, nuevas o usadas. -----

2.2.2. Compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización y almacenaje, de chatarra de metales ferrosos y no ferrosos, plástico, vidrio y cualquier otro tipo de desperdicio reciclable.-----

2.2.3. Compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, y almacenaje de desperdicios industriales (cartón, fierro, aluminio, cobre, periódico, archivo, etc.). Así como, la fabricación, transformación y maquila de los mismos.-----

2.3. Copia simple de la identificación oficial vigente al año dos mil veinticuatro, consistente en el pasaporte con número de folio G15521215, expedido a nombre del **Apoderado Legal** por la Secretaría de Relaciones Exteriores.-----

2.4. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal con clave WSO150902LE2 emitida a favor de la **Promovente** por el Servicio de Administración Tributaria de fecha dos de septiembre de dos mil quince.-----

2.5. Copia simple del comprobante de domicilio, consistente en el recibo del cobro del servicio de energía eléctrica, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, a nombre de DOS, S.A. de C.V., con el que acredita el **Domicilio** ubicado en calle Doctor Ruíz número 25, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, el cual utiliza para el resguardo de los vehículos automotores con los que pretende realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos (plástico, cartón, metal ferroso y no ferroso) y de manejo especial (tecnológicos) y en el que se realiza el acopio y almacenamiento de los mismos. -----

2.6. Copia simple del oficio número DGGIMAR.710/0003566 emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual otorgó a la **Promovente** Autorización para la exportación de Residuos Peligrosos consistentes en tarjetas electrónicas, señalando como destino la empresa KOSAKA SMELTING & REFINING CO LTD con domicilio en 60-1, Otarube, Kozaka, Akita, 017-0202, Japón.-----





SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/

000166/2020

2.7. Contenido descriptivo y anexo fotográfico de las actividades relacionadas con la recolección, transporte, acopio y almacenamiento de Residuos Sólidos Urbanos en las categorías de residuos inorgánicos y metales con potencial de reciclaje (plástico, cartón, metal ferroso y no ferroso) y residuos de manejo especial (tecnológicos). Asimismo, la **Promovente** manifestó que los generadores de dichos residuos serán los siguientes: -----

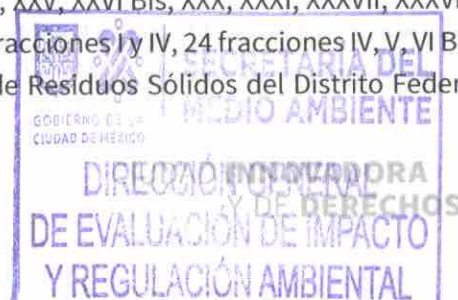
Generador	Ubicación
DART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	Avenida Máximo Montiel Olmos Manzana 18, Lote 2 Parque Industrial, Municipio de Atlacomulco, Estado de México.
SIX FLAGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	Carretera Picacho-Ajusco kilómetro 1.5, colonia Héroes De Padierna, alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
MONDELEZ MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	Avenida Victoria Oriente número 5840, colonia Tres Estrellas, alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Adicionalmente, la **Promovente** señaló que el destino de los residuos mencionados en el numeral 2.7 del **Resultando 2** de la presente **Resolución Administrativa**, serán los siguientes:-----

Destino	Ubicación
FONDERIA, S.A.	Calle Eje 122 número 0, Ciudad Industrial, San Luis Potosí.
FENG YE METAL TRADING LIMITED	C. Nathan RD Kowloon BLDG número exterior 555 interior RM 702, Hong Kong.
RECOPRO	Cantereros número 18, Centro, Santiago de Querétaro.
WINJET	15277 Don Juilian Rd. City of Industry CA 91745, USA.
EUROTONER	Santos Degollado número 1087, Tangamanga, San Luis Potosí.
RECYCAR REMEX	Avenida Ricardo Gallardo Cardona número 247, Central de Maquinaria, Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí.
KOSAKA SMELTING REFINING Co, LTD	60-1 Otarube, Kosaka, Akita, 017-0202, Japón.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1 numeral 7, 3 numeral 2 letra C, 4, 7 apartado "A" numeral 1, 13 y 16 letra A de la Constitución Política de la Ciudad de México (**CPCM**); 1 fracciones I y VIII, 2, 4, 7 fracciones II, VI y XXII, 9 y 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 1, 2, 3, 5 fracción XXI, 6, 9 fracciones IV y VI, 10 fracción V, 11 y 96 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones I, II, XI, XII, XX, XXI, XXIII, XXV, XXVI Bis, XXX, XXXI, XXXVII, XXXVIII, XLI y XLIII, 4 fracción II, 6 fracciones I, VIII, XIII, XIV, XV, XVI y XVIII, 23 fracciones I y IV, 24 fracciones IV, V, VI Bis, VI Ter y VII, 25, 29, 31 fracciones VI y X, 32, 36 Ter y 65 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal





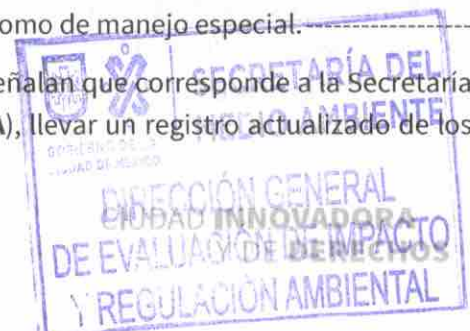
2020
LEONA VICARIO

SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/

000166 /2020

(**LRSDF**); 1, 2 fracción VII, 4, 6 fracción II, 9 fracciones I, IV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XLVI y LIII, 22 fracción V, 41, 169 fracciones I, III y VII, 170, 171 fracciones I y III, 173 y 202 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (**LAPTFD**); 1, 2, 4, 5, 6, 7, 12, 16 fracción X, 18, 35 fracciones I, XII y XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (**LOPEAPCM**); 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10 fracción I, 32, 33, 34, 35, 35 Bis, 40, 41, 50, 87 fracción I y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (**LPACM**); 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (**CPCDF**); 1, 2 fracción XIX, XXII Ter, XXV y XXVI, 3 fracción I, 13, 14, 16, 20, 28 fracción VII, 32, 54, 70 y 78 fracción V del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (**RLRSDF**); 1, 3 fracción I, 4, 7 fracción X inciso B); 41 fracciones XIV y XVIII, y 184 fracciones XVI, XVIII y XXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de Administración Pública de la Ciudad de México (**RIPEAPCM**), esta **DGEIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**. -----

2. Que el artículo 4 párrafo quinto de la **CPEUM**, consagra el derecho humano a un medio ambiente sano al que tiene toda persona para su desarrollo y bienestar; así como la obligación que tiene el Estado mexicano para garantizar el respeto a dicha garantía constitucional. -----
3. Que el artículo 5 fracción XXI de la **LGPGIR** en correlación con el artículo 3 fracción XXV de la **LRSDF**, establece que el Plan de Manejo es el instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones y procedimientos e involucra entre otros a productores, distribuidores, comerciantes, consumidores, según corresponda. -----
4. Que el artículo 96 fracción I de la **LGPGIR**, establece que las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias con el propósito de promover la reducción de la generación de residuos, así como la valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán llevar a cabo acciones de control y vigilancia del manejo integral de los residuos sólidos, a fin de proteger la salud, prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo. -----
5. Que el artículo 3 fracción XXXVI de la **LRSDF**, en correlación con la fracción IV relativas a la subclasificación de los residuos inorgánicos contenida en el artículo 32 del **RLRSDF**, que establece que son aquellos que puedan ser susceptibles a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje tales como: cartón, plásticos, metales ferrosos y no ferrosos y demás no considerados como de manejo especial. -----
6. Que los artículos 4 fracción II y 6 fracciones VIII y XIII de la **LRSDF**, señalan que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México (**SEDEMA**), llevar un registro actualizado de los





SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/

000166 /2020

planes de manejo a los que la **LRSDF** y el **RLRSDF** hacen referencia, así como para emitir los criterios, lineamientos, reglas y/o normas ambientales para la Ciudad de México con relación a la operación, recolección y transporte de los residuos sólidos.-----

7. Que el artículo 24 de la **LRSDF**, establece en las siguientes fracciones las responsabilidades que tiene toda persona física o moral en la Ciudad de México: -----
 - 7.1. Fracción IV, cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas;
 - 7.2. Fracción V, almacenar los residuos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daño a terceros y facilitar la recolección;-----
 - 7.3. Fracción VI Bis, informar de los tipos y cantidades de residuos sólidos generados en los formatos que determine la **SEDEMA**;-----
 - 7.4. Fracción VI Ter, disponer de la información probatoria e informar sobre el manejo adecuado de los residuos en lo relacionado, entre otras cosas, con el proceso de recolección y disposición final de éstos.-----
8. Que el artículo 25 de la **LRSDF**, establece que queda prohibido para las personas físicas o morales, entre otras actividades, las de arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, fomentar o crear basureros clandestinos y confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica. -----
9. Que el artículo 29 de la **LRSDF**, establece que los residuos sólidos se clasificarán en Residuos Urbanos y residuos de manejo especial considerados como no peligrosos de competencia del Gobierno de la Ciudad de México. -----
10. Que el artículo 31 fracciones VI y X de la **LRSDF** en correlación con el artículo 28 fracción VI del **RLRSDF**, establece que los residuos tecnológicos provenientes de las industrias de informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil y que, por sus características, requieran de un manejo específico, son considerados de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables. -----



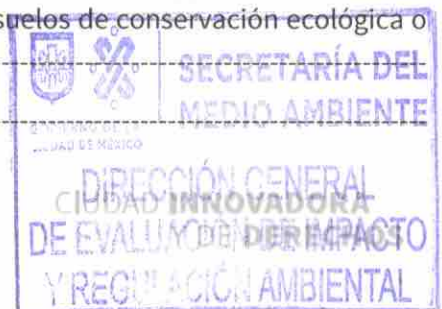


SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/

000166

/2020

11. Que el artículo 32 de la **LRSDF**, establece que los residuos de manejo especial estarán sujetos a los planes de manejo conforme las disposiciones que establezca la **LRSDF** y el **RLRSDF**, así como los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo.-----
12. Que el artículo 36 Ter de la **LRSDF**, establece que las empresas que hayan obtenido su registro, actualización y vigencia en el padrón autorizado por la **SEDEMA** y que se dediquen a servicios relacionados con la recolección especializada y recolección de residuos de la construcción deberán comprobar mensualmente, los controles inherentes a la recolección, manejo, transferencia, tratamiento y disposición final, a efecto de validar que su operación se enmarque en las disposiciones ambientales establecidas para tal propósito.-----
13. Que el artículo 65 de la **LRSDF**, establece que es responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos sólidos, hacerlo de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente. -----
14. Que el artículo 4 de la **LAPTDF**, establece que en todo lo no previsto en dicho ordenamiento legal, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula esa Ley.-----
15. Que el artículo 9 de la **LAPTDF**, establece en sus siguientes fracciones que le corresponde a la **SEDEMA**, además de las atribuciones que le confiere la **LOPEAPCM**, el ejercicio de las siguientes atribuciones: -----
 - 15.1. Fracción XXIX, ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de la **LAPTDF**, sus reglamentos y normas aplicables en materia ambiental;-----
 - 15.2. Fracción XLVI, verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y de las Normas Ambientales para el Distrito Federal. -----
16. Que el artículo 41 de la **LAPTDF**, establece que una vez publicada una Norma Ambiental para el Distrito Federal (actual Ciudad de México) en la Gaceta Oficial, será obligatoria y dentro de esta se señalará su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación. -----
17. Que el artículo 169 de la **LAPTDF**, establece en las siguientes fracciones que durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos se prohíbe lo siguiente: -----
 - 17.1. Fracción I, el depósito o confinamiento en sitios no autorizados; -----
 - 17.2. Fracción III, el depósito o confinamiento de residuos sólidos en suelos de conservación ecológica o áreas naturales protegidas; -----
 - 17.3. Fracción VII, el transporte inadecuado de residuos sólidos.-----

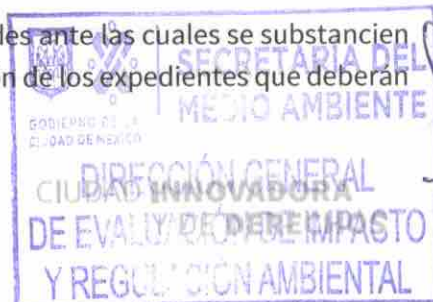




SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/

000166/2020

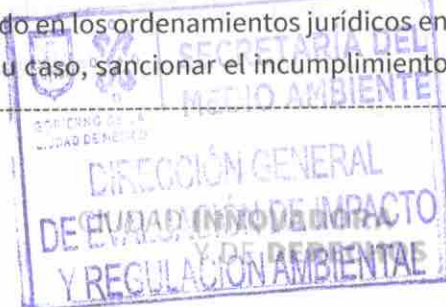
18. Que el artículo 173 de la **LAPTRDF**, establece que cuando de la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos se produzca contaminación del suelo, con independencia de las sanciones penales o administrativas que procedan, los responsables estarán obligados a llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y establecer las condiciones del suelo y, en su caso, indemnizar los daños causados de conformidad con la legislación civil aplicable.-----
19. Que el artículo 202 de la **LAPTRDF**, establece que para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la **LAPTRDF** y sus reglamentos, las autoridades ambientales competentes deberán realizar según corresponda, visitas domiciliarias o actos de inspección, a través de personal debidamente autorizado por la **SEDEMA**. --
20. Que el artículo 35 fracción XII de la **LOPEAPCM**, establece que la **SEDEMA** tiene la atribución para regular todas las actividades relacionadas con los residuos de manejo especial y los sólidos municipales, así como el ejercicio de las atribuciones locales en materia de residuos peligrosos. -----
21. Que el artículo 4 de la **LPACM**, establece que dicho ordenamiento legal aplicará de manera supletoria a los diversos ordenamientos jurídicos que regulan a la Administración Pública de la Ciudad de México. -----
22. Que los artículos 9 y 10 fracción I de la **LPACM**, establecen que los actos administrativos serán eficaces, ejecutables y exigibles a partir de la fecha en que lo emita la autoridad administrativa competente.-----
23. Que el artículo 32 de la **LPACM**, establece que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.-----
24. Que el artículo 33 de la **LPACM**, establece que toda promoción deberá contener la firma autógrafa o electrónica del interesado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada.-----
25. Que el artículo 35 párrafo tercero de la **LPACM**, establece que en caso de revalidación de licencias, autorizaciones, permisos, registros o declaraciones, el trámite se podrá hacer mediante un aviso por escrito, que contendrá la manifestación del interesado, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que las condiciones en que se le otorgó u obtuvo originalmente la licencia, autorización, permiso, registro o declaración de que se trate, no han variado. -----
26. Que el artículo 35 Bis de la **LPACM**, establece que los interesados tienen en todo momento el derecho a obtener información sobre los procedimientos y el estado en que se encuentran, así como el acceso a los expedientes que con motivo de sus solicitudes o por mandato legal, formen las autoridades. -----
27. Que el artículo 50 de la **LPACM** establece que las dependencias o entidades ante las cuales se substancien procedimientos administrativos, establecerán un sistema de identificación de los expedientes que deberán





ser registrados en un Libro de Gobierno que resguardará la autoridad para el adecuado control de los asuntos.-----

28. Que los artículos 278 y 279 del **CPCDF**, en concordancia con lo establecido en los artículos 2 de la **LRSDF**, 4 de la **LPTDF** y 4 de la **LPACM**, establecen que para conocer la verdad, se podrá valer de cualquier persona y de cualquier cosa, documento o medio.-----
29. Que el artículo 14 del **RLRSDF**, establece que la **SEDEMA** difundirá los formatos de autorización de los planes de manejo conforme al tipo de residuo de que se trate y los instructivos para su llenado.-----
30. Que el artículo 16 del **RLRSDF**, establece que las personas obligadas a presentar planes de manejo deben actualizar anualmente los mismos, haciendo uso de los formatos establecidos por la **SEDEMA**.-----
31. Que el artículo 20 del **RLRSDF**, establece que la **SEDEMA** podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información manifestada en el plan de manejo, mediante la práctica de visitas domiciliarias y/o actos de inspección previstos en la **LPTDF**.-----
32. Que el artículo 54 del **RLRSDF**, establece que el aprovechamiento, la reutilización y el reciclaje serán los procesos preferibles para la reducción de los residuos sólidos.-----
33. Que el artículo 70 del **RLRSDF**, señala que los establecimientos, industriales, comerciales y de servicios que trasladen residuos sólidos urbanos o residuos sólidos no peligrosos de manejo especial para su disposición final en sitios autorizados, de cada lote trasladado entregarán a la residencia del sitio para su control, la responsiva, en el formato que determine la **SEDEMA** y presentarlos como comprobantes a través de sus planes de manejo.-----
34. Que el artículo 78 fracción V del **RLRSDF**, establece que la **SEDEMA** tiene la atribución para inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la **LRSDF** y el **RLRSDF** por parte de los prestadores de servicios, relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y su funcionamiento.-----
35. Que el artículo 184 del **RIPEAPCM** establece las facultades que corresponden a la **DGEIRA** para el caso que nos atañe, al tenor de lo ordenado en las siguientes fracciones:-----
- 35.1. Fracción XVI, ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones y/o diligencias necesarias para verificar el cumplimiento de los sujetos obligados a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y recursos naturales, y en su caso, sancionar el incumplimiento de dicha normatividad;-----





SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/

000166 /2020

35.2. Fracción XVIII, evaluar, resolver y, en su caso, sancionar en materia de planes de manejo de residuos; -----

35.3. Fracción XXVII, las demás que le atribuyan las Leyes y Reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia. -----

36. Que la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-024-AMBT-2013**, que establece los criterios y especificaciones técnicas bajo los cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento de los residuos del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con las directrices que a continuación se señalan: -----

36.1. Apartado 7, el servicio privado autorizado para realizar las actividades de recolección selectiva deberá utilizar contenedores conforme a las especificaciones técnicas establecidas en dicha Norma Ambiental, a fin de identificar plenamente los residuos contenidos. -----

36.2. Apartado 8, de los centros de acopio. -----

36.2.1. Numeral 5. Área de almacenamiento, que deberá reunir los siguientes requisitos: -----

36.2.1.1 Muros de colindancia del predio. -----

36.2.1.2 Pisos sellados que impidan infiltraciones al subsuelo. -----

36.2.1.3 Disposiciones de protección civil para evitar situaciones de riesgo. -----

36.2.1.4 Señalamientos y letreros alusivos en toda el área del tipo de material almacenado. -----

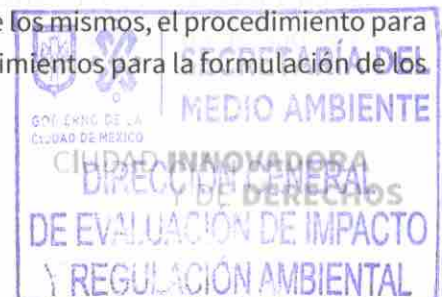
36.2.1.5 Ventilación e iluminación. -----

36.2.1.6 Área de almacenamiento deberá estar acorde a la cantidad de los materiales reciclables a manejar. -----

36.2.2. Numeral 6. Queda prohibido acumular o manejar residuos fuera del centro de acopio; -----

36.2.3. Numeral 8. Deberá de cumplir con un programa de control de fauna nociva mensual. -----

37. Que la **NOM-161-SEMARNAT-2011**, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los -----





SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/

000166 /2020

planes de manejo, en su "Anexo Normativo", señala el listado de los residuos de manejo especial sujetos a presentar plan de manejo, en su fracción VIII establece que los productos que al transcurrir su vida útil se desechan y que se listan a continuación: -----

37.1. a) Residuos tecnológicos de las industrias de la informática y fabricantes de productos electrónicos:

37.1.1. Computadoras personales de escritorio y sus accesorios. -----

37.1.2. Computadoras personales portátiles y sus accesorios. -----

37.1.3. Teléfonos celulares. -----

37.1.4. Monitores con tubos de rayos catódicos (incluyendo televisores). -----

37.1.5. Pantallas de cristal líquido y plasma (incluyendo televisores). -----

37.1.6. Reproductores de audio y video portátiles. -----

37.1.7. Cables para equipos electrónicos. -----

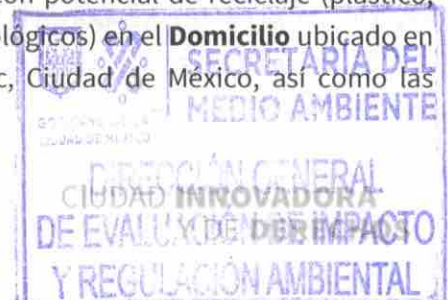
37.1.8. Impresoras, fotocopadoras y multifuncionales. -----

Tomando en cuenta el resultando y considerandos expuestos con anterioridad y no existiendo diligencia alguna por realizar, al tenor de las consideraciones de hecho, razonamientos y fundamentos de derecho, esta **DGEIRA** de la **SEDEMA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**.-----

-----**RESUELVE**-----

1. Con fundamento en los artículos señalados en los **Considerandos 23 y 27**, se tiene por presentada y admitida la información y documentación citada en el **Resultando 2** de la presente **Resolución Administrativa**, por lo que esta **DGEIRA** ordena sean integrados al expediente **SEMA04.04.43000/03.PMRCL.164/2019**.-----

2. Con fundamento en los artículos señalados en los **Considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7.1, 7.4, 9, 10, 11, 14, 20, 21, 24, 25, 28, 29, 35, 35.2 y 35.3** en relación con lo señalado en el **Resultando 2** de la presente **Resolución Administrativa**, infórmese a la **Promovente**, que toda vez que cumplió con los requisitos para obtener **Actualización al Plan de Manejo** para realizar las actividades de acopio y almacenamiento de residuos sólidos urbanos en las categorías de residuos inorgánicos y metales con potencial de reciclaje (plástico, cartón, metal ferroso y no ferroso) y residuos de manejo especial (tecnológicos) en el **Domicilio** ubicado en calle Doctor Ruíz número 25, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, así como las





actividades de recolección y transporte de dichos residuos dentro del territorio de la Ciudad de México, y que presentó la totalidad de la información y documentación necesaria para el trámite que nos ocupa, esta **DGEIRA** otorga la **ACTUALIZACIÓN** al Plan de Manejo de Residuos de Competencia Local No Sujetos a Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, identificado con el siguiente número: -----

ACTUALIZACIÓN PR-WSO-01-06-01/2020	
Categoría de residuos	Descripción del residuo que se autoriza
Metales con potencial de reciclaje	Ferrosos No ferrosos
Inorgánicos con potencial de reciclaje	Cartón Plástico
Manejo especial	Tecnológicos

3. La presente Actualización no exime a su titular para que tramite y, en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que al efecto se establezcan como requisito para el inicio de su actividad u operación, cuando así lo estipulen las Leyes y Reglamentos en el ámbito de competencia de otras autoridades de la Ciudad de México o de la Federación. -----

4. La presente Actualización queda sujeta a que la **Promovente**, cumpla con las siguientes obligaciones: -----

4.1. Que con fundamento en el artículo que se señala en el **Considerandos 25**, en caso de que las condiciones bajo las cuales se otorga la presente Actualización se modifiquen, deberá dar aviso por escrito a esta **DGEIRA**, a efecto de que se determine lo que conforme a derecho corresponda. -----

4.2. Con fundamento en los artículos señalados en los **Considerandos 7, 7.1, 7.3, 7.4 y 12**, deberá presentar a esta **DGEIRA** los informes semestrales de manejo de residuos en un plazo máximo de **cinco días** hábiles posteriores al término del semestre que corresponda, cuya fecha inicial a reportar se contará a partir de la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa**, en los que además deberá anexar las documentales generadas mensualmente. -----





SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/

000166

/2020

Para el debido cumplimiento de lo anterior, podrá tomar en consideración las fechas de presentación que se indican en la siguiente tabla, según corresponda: -----

Mes de emisión:	Mes de presentación del primer informe semestral:	Mes de presentación del segundo informe semestral:
Enero	Julio	Enero
Febrero	Agosto	Febrero
Marzo	Septiembre	Marzo
Abril	Octubre	Abril
Mayo	Noviembre	Mayo
Junio	Diciembre	Junio
Julio	Enero	Julio
Agosto	Febrero	Agosto
Septiembre	Marzo	Septiembre
Octubre	Abril	Octubre
Noviembre	Mayo	Noviembre
Diciembre	Junio	Diciembre

De lo anterior, conviene señalar que se requiere de la presentación en tiempo y forma de ambos informes semestrales de manejo de residuos, así como su aprobación por esta **DGEIRA**, a efecto de obtener la Actualización de su **Plan de Manejo**; la falta de presentación de cualquier informe conllevará a negar dicha solicitud.-----

La información mínima que deberá contener el primer y segundo informe, será conforme a la siguiente bitácora: -----

Tabla 1. Bitácora relativa a las actividades de acopio y almacenamiento de los residuos autorizados.

Mes reportado	Razón social del generador	Ubicación del generador	Tipo de residuo	Cantidad acopiada (toneladas y/o m ³) por residuo	Cantidad almacenada (toneladas y/o m ³) por residuo	Cantidad valorizada (toneladas y/o m ³)	Razón social del destino	Ubicación del destino	No. de nota, factura y/o manifiesto
			Total						

Tabla 2. Bitácora relativa a las actividades de recolección y transporte de los residuos autorizados.

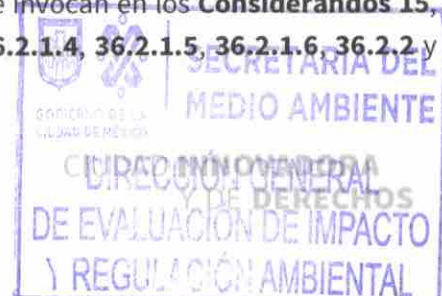
Mes reportado	Razón social del generador	Ubicación del generador	Tipo de residuo	Cantidad recolectada y transportada (t, kg, m ³)	Cantidad valorizada (t, kg, m ³)	Razón social del destino	Ubicación del destino	No. de manifiesto y responsiva
			Total					





SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/ 000166 /2020

- 4.3. Respecto de la información reportada dentro de los informes de manejo de residuos, conviene señalar que con fundamento en el **Considerando 33** para la disposición de residuos, la **Promovente** deberá cerciorarse que los sitios de destino final cuenten con autorización vigente emitida por la autoridad competente que ampare las actividades realizadas. -----
- 4.4. En términos de lo dispuesto por los artículos invocados en los Considerandos **7, 7.3, 7.4, 15, 15.2 y 16**, se informa a la **Promovente** que, de los residuos sólidos recolectados, transportados, almacenados y acopiados, deberá presentar de manera física por medio de copias simples, legibles, procurado impresión a doble cara, optimizando el espacio en la hoja y en formato electrónico (CD, USB o análogo), las facturas, responsivas, manifiestos, notas etc., con las que acredite la información reportada en la bitácora. -----
- 4.5. De acuerdo con lo señalado en los **Considerandos 7, 7.1 y 7.2**, se informa a la **Promovente** que deberá almacenar los residuos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daño a terceros y facilitar la recolección. -----
- 4.6. Con fundamento en los artículos señalados en los **Considerandos 8, 17, 17.1, 17.2 y 17.3**, se informa a la **Promovente** que queda prohibido el transporte inadecuado de residuos sólidos, así como, arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, fomentar o crear basureros clandestinos y confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica. -----
- 4.7. Con fundamento en el artículo señalado en el **Considerando 13**, la **Promovente** deberá manejar residuos sólidos de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente. -----
- 4.8. De conformidad con lo establecido en el artículo señalado en el **Considerando 18**, se informa a la **Promovente** que en caso de producir contaminación al suelo por el manejo de los residuos que se indican en el **Resuelve 2** de la presente **Resolución Administrativa**, tanto el generador como las empresas que presten los servicios de manejo, transporte y disposición de residuos de competencia local, tendrán la obligación de llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del suelo y, en su caso, indemnizar los daños causados de conformidad con la legislación civil aplicable. -----
- 4.9. En cumplimiento a los numerales de la Norma Ambiental que se invocan en los **Considerandos 15, 15.2, 16, 36, 36.1, 36.2, 36.2.1, 36.2.1.1, 36.2.1.2, 36.2.1.3, 36.2.1.4, 36.2.1.5, 36.2.1.6, 36.2.2 y**





SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/

000166 /2020

36.2.3, para las actividades de acopio y almacenamiento que se autorizan en la presente **Resolución Administrativa**, la **Promovente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:-----

4.9.1. Contar con muros de colindancia del predio.-----

4.9.2. Los pisos deberán estar sellados, para que impidan infiltraciones al subsuelo.-----

4.9.3. Implementar disposiciones de protección civil para evitar situaciones de riesgo.-----

4.9.4. Colocar señalamientos y letreros alusivos en toda el área del tipo de material almacenado. --

4.9.5. El área de almacenamiento debe ser ventilada e iluminada. -----

4.9.6. La zona de almacenamiento deberá estar acorde a la cantidad de los materiales reciclables a manejar.-----

4.9.7. No podrá acumular o manejar residuos fuera del centro de acopio.-----

4.9.8. Cumplir con un programa de control de fauna nociva mensual.-----

4.10. En cumplimiento a los numerales de la Norma Ambiental que se invocan en los **Considerandos 15, 15.2, 16, 36 y 36.1** para las actividades de recolección y transporte que se autorizan en la presente **Resolución Administrativa**, la **Promovente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:-----

4.10.1. Realizar la recolección selectiva de los residuos en contenedores que permitan identificar plenamente los residuos contenidos o con los colores establecidos en la Norma Ambiental **NADF-024-AMBT-2013**.

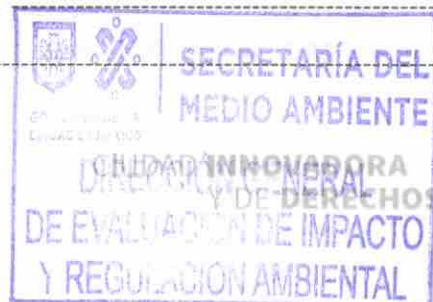
4.11. Con fundamento en el artículo señalado en el **Considerando 32** se comunica a la **Promovente** que el aprovechamiento, la reutilización y el reciclaje serán los procesos preferibles para la reducción de residuos sólidos.-----

4.12. Se hace de su conocimiento que en la Norma Oficial Mexicana señalada en el **Considerando 37** en consonancia con los **Considerandos 37.1, 37.1.1, 37.1.2, 37.1.3, 37.1.4, 37.1.5, 37.1.6, 37.1.7, 37.1.8** se establecen los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y el listado de los mismos, entre los que se encuentran de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

4.12.1. Computadoras personales de escritorio y sus accesorios.-----

4.12.2. Computadoras personales portátiles y sus accesorios.-----

4.12.3. Teléfonos celulares.-----

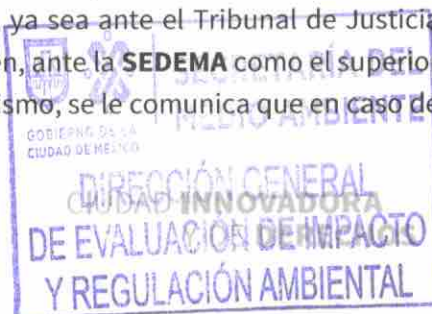




SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/

000166 /2020

- 4.12.4. Monitores con tubos de rayos catódicos (incluyendo televisores). -----
- 4.12.5. Pantallas de cristal líquido y plasma (incluyendo televisores). -----
- 4.12.6. Reproductores de audio y video portátiles. -----
- 4.12.7. Cables para equipos electrónicos. -----
- 4.12.8. Impresoras, fotocopadoras y multifuncionales. -----
5. En términos de lo dispuesto en el artículo señalado en los **Considerandos 22 y 30**, la presente **Resolución Administrativa** tiene una **VIGENCIA DE UN AÑO** y surtirá efectos a partir de su fecha de emisión. -----
6. Con fundamento en el artículo contenido en el **Considerando 26**, infórmese a la **Promovente** que tiene en todo momento el derecho de obtener información sobre los procedimientos y el estado en que se encuentran así como el acceso a los expedientes que con motivo de sus solicitudes o por mandato legal, formen las autoridades. -----
7. En consonancia con los artículos señalados en los **Considerandos 25 y 30** de la presente **Resolución Administrativa**, de **Plan de Manejo** deberá solicitarse ante esta **DGEIRA** mediante aviso por escrito, dentro de los quince días hábiles previos al término de la vigencia, en caso contrario, la Actualización contenida en el presente documento perderá sus efectos jurídicos. -----
8. En términos de lo dispuesto en los artículos señalados en los **Considerandos 15, 15.1, 19, 31, 35, 35.1 y 35.3**, la **SEDEMA** tiene la atribución para inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la **LRSDF** y el **RLRSDF** aplicables a los prestadores de servicios, relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y su funcionamiento, y en su caso, imponer las sanciones que en el ámbito de su competencia u otras autoridades consideren procedentes. -----
9. Con fundamento en el artículo 5 de la **LPACM**, de aplicación supletoria a la **LRSDF**, para la emisión de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGEIRA** se rigió bajo los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. -----
10. Con fundamento en los artículos 220 de la **LAPDF** en relación al artículo 7 fracción III, 108, 109 y 110 de la **LPACM**, para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que la presente **Resolución Administrativa** podrá ser impugnada en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos su notificación, ya sea ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México mediante juicio de nulidad; o bien, ante la **SEDEMA** como el superior jerárquico de esta **DGEIRA** a través del recurso de inconformidad; asimismo, se le comunica que en caso de





SEDEMA/DGEIRA/DIEAA/

000166 /2020

duda en lo referente al contenido de la presente **Resolución Administrativa**, podrá acudir ante esta **DGEIRA** para manifestar lo que a su derecho convenga.

- 11.** En términos de lo dispuesto en los artículos 78, 79, 80 y 81 de la **LPACM**, notifíquese personalmente la presente **Resolución Administrativa** a la **Promovente**, a través de su **Apoderado Legal**, o bien, de las personas que en su caso autorizó para tal efecto.

Así lo resolvió y firmó la Lic. Andree Lilian Guigue Pérez, Directora General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental.

Número de Turno DGEIRA: 01112/19

Número de Turno OP: 01441/19

C.c.c.e.p. **Biól. Isadora Andrade Castillo**,
(copias.dieaa@gmail.com)



Directora de Instrumentos Económicos y Auditoría Ambiental de la **DGEIRA**

Revisión Jurídico

Lic. David Sinai Serna Sánchez
J.U.D. de Apoyo Legal y Atención a
Órganos de Control

Vo. Bo. Técnico

Biól. Isadora Andrade Castillo
Directora de Instrumentos Económicos y
Auditoría Ambiental

Revisión Técnica

Ing. Artemisa Sánchez Pérez